



Ubicación 54067
Condenado ROWISON BREZHNEV GARCIA CADENA
C.C # 80742922

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy CUATRO (04) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día CINCO (05) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 54067
Condenado ROWISON BREZHNEV GARCIA CADENA
C.C # 80742922

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 9 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001 60 00 013 2017 08434 00 NI. 54067
Condenado: ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA
Delito (s): Hurto Calificado Agravado
Ley: 906//2004
Decisión: Niega extinción de la pena por prescripción

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Al despacho¹, para estudiar la vialidad de declarar extinguida la pena por prescripción en favor del penado ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.742.922.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante sentencia de 09 de octubre de 2017, el Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. condenó a ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA, a la pena principal de *72 meses de prisión* y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ese mismo lapso, en calidad de autor del delito de tentativa de hurto calificado agravado, El fallador le negó el subrogado de suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. En auto de fecha 14 de abril de 2020 el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta le concedió a GARCÍA CADENA la prisión domiciliaria, previo prestar caución prendaria por valor de 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y suscribir diligencia de compromiso.

2.3. Este Juzgado reasumió conocimiento de las presentes diligencias para el control y vigilancia de la condena impuesta al mencionado condenado, el 16 de diciembre de 2020

2.4. Mediante auto del 24 de agosto de 2022 este juzgado Ejecutor le revocó la gracia concedida a GARCÍA CADENA y se libró la orden de captura No.043 la cual, a la fecha, no ha sido materializada. Decisión que, apelada, fue confirmada.

2.5.

3. DE LA SOLICITUD

Ingresó al Despacho escrito del condenado ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA, mediante el cual solicita que se proceda a la extinción de la pena, al ocultamiento del proceso, se expida paz y salvo y se oficien a las autoridades correspondientes aludiendo haber dado cumplimiento al tiempo privativo de la libertad.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas

¹ Vía correo electrónico en fecha 06 de diciembre de 2023

por los condenados y/o sus apoderados y/o los establecimientos carcelarios donde aquellos se encuentren reclusos.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004 señala, entre otros eventos, que: *“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 8. De la extinción de la sanción penal.”*

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *“se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”*².

Así, es claro entonces que este Despacho es competente para decidir sobre la viabilidad de la extinción de la sanción penal por prescripción en favor del sentenciado ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA.

4.2. Precisiones normativas y jurisprudenciales preliminares.

El artículo 89 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 99 de la ley 1709 de 2014 establece:

Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Por su parte, el artículo 90 del Código Penal, sobre la interrupción de la prescripción de la sanción penal señala:

Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Sobre el fenómeno jurídico de la prescripción la H. Corte Suprema de Justicia³ precisó:

“La Sala debe señalarle al demandante sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la pena, que esta se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo.

Tratándose del ius puniendi, potestad del Estado, la prescripción extintiva se manifiesta en un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta si dejaron transcurrir el término que sus propias reglas fijaron para lograr el sometimiento del responsable penalmente, bajo el entendido del

² CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, MP. EYDER PATIÑO CABRERA.

³ Sala de Casación Penal. Fallo de Tutela 58629 de 16 de febrero de 2012. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez

decaimiento del interés punitivo denotado en el hecho de que ante la incapacidad para aplicar la pena, fenece la pretensión estatal para su cumplimiento.

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, (...)"

Y sobre el mismo tema, la H. Corte Constitucional⁴ señaló:

"La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta".

4.3. Caso concreto.

Bien, bajo el anterior marco normativo y jurisprudencial, se precisa señalar, dígase desde ya, que la solicitud de prescripción de la pena elevada por el penado ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA, se negará por las razones que pasan a exponerse.

Como se reseñó *ab initio*, el Juzgado Dieciséis (16) Penal del Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia de 09 de octubre de 2017, condenó a ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA a la pena de prisión de 72 meses, fallo que quedó debidamente ejecutoriado en esa misma fecha.

Así las cosas, claro surge que en este asunto el término de prescripción de la sanción privativa de la libertad comenzó a correr a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones adquiridas al suscribir diligencia de compromiso de prisión domiciliaria, esto es desde el 9 de marzo de 2021 y comoquiera que la pena privativa de la libertad impuesta a GARCÍA CADENA es de 72 meses, éste se constituye en el término que debe tenerse en cuenta para efectos de contabilización del lapso prescriptivo.

En este punto, debe aclararse que desde la revocatoria de la prisión domiciliaria ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA no ha estado privado de la libertad por razón de esta actuación pese a que este Juzgado Ejecutor libró orden de captura y a la fecha no ha sido materializada, por lo tanto, el condenado no ha cumplido la totalidad de la pena privativa de la libertad.

Es de señalar que en auto de fecha 24 de agosto de 2022, debido a un *lapsus calami* este estrado judicial estableció el penado había descontado por tiempo físico y de redención un tiempo de 57 meses y 20 días, estando pendiente por cumplir 14 meses y 10 días, sin embargo, debe de tenerse que en realidad del 08 de julio de 2017 al 09 de marzo de 2021 se descontó un tiempo físico de 43 meses y 29 días, más un tiempo reconocido por concepto de redención de 3 meses y 6 días, para un total de 47 meses y 5 días estando pendiente por purgar 24 meses y 25 días.

En este orden de ideas, no le asiste razón al sentenciado ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA; en consecuencia, como se anunció, no se declarará la prescripción de la pena de 6 años que le fue impuesta en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

⁴ Sentencia C-997 de 12 de octubre de 2004. M.P. Jaime Córdoba Triviño

PRIMERO -. Negar la prescripción de la sanción penal en favor del penado ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.742.922, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

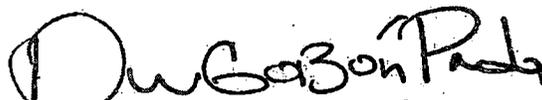
SEGUNDO -. No declarar la extinción de las sanciones principal y accesoria impuestas al condenado ROWISON BREZHNEV GARCÍA CADENA, por lo analizado en precedencia.

TERCERO -. Tener como tiempo efectivamente cumplido en privación de la libertad de la condena de 72 meses impuesta al sentenciado GARCÍA CADENA, del 08 de julio de 2017 al 09 de marzo de 2021 más el descontado por redención, un total de 47 meses y 5 días estando pendiente por purgar 24 meses y 25 días.

CUARTO -. Reiterar el cumplimiento de la orden de captura emitida contra el señor GARCÍA CADENA el 24 de agosto de 2022. Para esos efectos se deberá requerir tanto a la Fiscalía General de la Nación, en los términos del artículo 299 del Código de Procedimiento Penal, así como a la Policía Nacional, específicamente a la Policía Metropolitana de Bogotá y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN (remitir orden de captura).

QUINTO -. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

ASQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaria	

28 DIC 2023

postmaster@procuraduria.gov.c
o
Para: postmaster@procuraduria.gov.co



Vie 15/12/2023 14:17

 NI 54067 NIEGA PRESCRIPCI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Blanca Luz García Dicken](#)

Asunto: NI 54067 NIEGA PRESCRIPCIÓN

Responder Reenviar

MO

Microsoft

Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Vie 15/12/2023 14:16

 NI 54067 NIEGA PRESCRIPCI... -
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. \(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](#)

Asunto: NI 54067 NIEGA PRESCRIPCIÓN

p

postmaster@outlook.co

m

Para: postmaster@outlook.com



Vie 15/12/2023 14:16

 NI 54067 NIEGA PRESCRIPCI... -
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[luzmajoya@hotmail.com](#)

Asunto: NI 54067 NIEGA PRESCRIPCIÓN

MO

Microsoft

Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: karalva69@gmail.com



Vie 15/12/2023 14:16

 NI 54067 NIEGA PRESCRIPCI... -
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

karalva69@gmail.com (karalva69@gmail.com)

Asunto: NI 54067 NIEGA PRESCRIPCIÓN

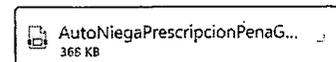
Mensaje enviado con importancia Alta.

X Ximena Katherine Fandiño

Sierra

Para: Blanca Luz García Dicken; karalva69@gmail.com; luzmajoya@hotmail.com

CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 6 de diciembre de 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Ximena Fandiño

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo de la Dra. Erika Marcela Rey Castellanos Secretaria 01 a cargo del Juzgado 24 de EJPMS de Bogotá.

Correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o "Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C." ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTÁ 15 de diciembre 2023

Señora: juez 24 de Ejecución Penas y
medidas bogotá

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de
opelación a su auto interlocutorio N° 54067
del 06 de Diciembre 2023. Recibido hoy.

Cordial saludo.

Señoría genere constancia de sus manifestaciones,
Registradas en la página web de esos juicios
con fecha 18/10/23, donde existe una distorsión en
cuenta al tiempo que usted sugiere una falta de
la Pena en aspectos a este auto.

Del caso en concreto señoría en virtud de mi derecho
a la contradicción y defensa de octubre del 2017
a octubre del 2023 ha transcurrido 6 años
2 meses por ser Diciembre del 2023, por la
sentencia el 9 de octubre del año 2017.

Pero, Periodo de la libertad desde ! 8/7/2017 !

(1)

ha esto sectoria sin algunos Peribancarios
Tambien le hace Falta lo Resolucion del
Caso Incluso lo Probarlos por su handlogo
en Ejecucion de Penos. SIT 100,101,102 ley 1709/14

Declaro del accipne del cno de otro en el numeral
4.3 usted sugiere que tenga Peribancario sectoria
24 meses y 25 dias.

Esta manifestacion NO tiene acedero que le
asista lo Poron. ya que en la pagina web
de esa especialidad su despacho manifesto que
deberia cumplir; 14 meses 10 dias.

Le Ruego Repover por Favor y generar la extencion
de la accion Penal Por decertacion Poligremica.
Soyobres su gentil y favorable Resolucion.

cordialmente.



Rowinson Grezheny Garcia Cabera
CC. 80.742.922

Transversal 36B número 79 sur 69 Barrio
Email: Rowinsongrezhen19877@gmail.com

(2)

RV: URGENTE- 54067- J24- AG- BRG //Juez 24 Ejecución Penas Y Medidas Bogota. Recurso De Reposicion En Subsidio De Apelacion A Su Autointerlocutorio N 54067 Del 06 De Diciembre 2023. Recibido Hoy. Rowinson Brezhney García. 15 Diciembre 2023.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:14

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (210 KB)

Juez 24 Ejecución Penas Y Medidas Bogota.pdf;

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 6:22 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 24 Ejecución Penas Y Medidas Bogota. Recurso De Reposicion En Subsidio De Apelacion A Su Autointerlocutorio N 54067 Del 06 De Diciembre 2023. Recibido Hoy. Rowinson Brezhney García. 15 Diciembre 2023.

Buen día.

Adjunto Archivo En Formato PDF. El Cual Ha Sido Verificada Su Lectura Y No Posee Contraseña.

Cordialmente.

Rowinson Brezhney García